



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

**SIGCMA**

Cartagena de Indias, 26 de julio de 2019

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y R. DEL DERECHO
<b>Radicación</b>	13-001-23-33-000-2018-00150-00
<b>Demandante</b>	ANA CATALINA NOGUERA TORO
<b>Demandado</b>	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>Conjuez Ponente</b>	URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADO EL DÍA 23 DE JULIO DE 2019, POR EL DOCTOR ALFONSO NAZARET PUELLO ALVEAR, APODERADO DE LA **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 98-106 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 29 DE JULIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 31 DE JULIO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Olm

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**  
**E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 6642718**



Recibido  
 23-07-19  
 11:14 am  
 9 FOLIOS  
 SINDYMO  
 Nuevo Obisio

Doctor  
**URIEL ANGEL PEREZ MARQUEZ**  
 Conjuez  
 Tribunal Administrativo de Bolívar  
 E. S. D.

<b>REFERENCIA</b>	<b>: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>: 13001-23-33-000-2018-00150-01</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>: ANA CATALINA NOGUERA TORO</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>: NACIÓN - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN</b>

**ALFONSO NAZARET PUELLO ALVEAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.109.725 y Tarjeta Profesional No. 59.964 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la Procuraduría General de la Nación conforme poder otorgado por la Dra. **EDNA JULIETA RIVEROS GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.791, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, según Decreto No. 918 del 01 de abril de 2019, teniendo en cuenta las funciones delegadas mediante Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2001; dentro del termino legal presento ante su despacho contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS:**

Manifiesto preliminarmente, respetada Juez, que lo expuesto por el Dr. **Alberto Javier Vélez Baena**, como apoderado de la doctora **Ana Catalina Noguera Toro**, deberá ser debidamente acreditada por el accionante en el transcurso del proceso, por virtud de la carga de la prueba que le asiste de conformidad con lo ordenado por el Nuevo Código del Proceso.

Ahora bien, me permito en los términos del artículo 175 del CPACA, a través del cual se contempla el contenido de la contestación de la demanda, referirme a cada uno de los antecedentes fácticos de la acción impetrada en la forma que a continuación se expone:

- 3.1.1 Es cierto.
- 3.1.2 Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.
- 3.1.3 Me atengo a lo que se demuestre en el proceso
- 3.1.4 Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- 3.2.5 Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.
- 3.2.6 Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.



3.2.7. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

3.2.8 Es cierto.

3.2.9 Es cierto.

3.2.10 Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

3.2.11 Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

### **SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas las declaraciones y condenas que sean contrarias a la Entidad que represento en consideración a que la Procuraduría General de la Nación ya sentó una posición concreta, clara y concisa con respecto a lo pretendido por la parte demandante, esa posición está claramente expresada por la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, en Oficio No. 00820 del 30 de diciembre del 2016 de 2014, en el cual resolvió petición presentada por el doctor **Alberto Javier Vélez Baena en representación de la doctora Ana Catalina Noguera Toro**, en la que solicitó (...)” *liquidación de la aspiración patrimonial sobre las diferencias entre magistrados de las altas Cortes y Congresista equivalente al 80% de esas diferencias (se deben imputar al factor salarial bonificación por compensación) (...)*”, porque carecen de fundamentos jurídicos tal como se demostrará a continuación.

### **RAZONES DE LA DEFENSA**

Es pretensión de la demandante, que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio No. 00820 del 30 de diciembre de 2016, notificado el 14 de febrero de 2017, mediante el cual le fue denegada una reclamación de nivelación salarial a la Dra. Ana catalina Noguera Toro, con la que se pretende la re liquidación del salario que se le ha venido cancelando al demandante, incrementándolo en un 80% de las diferencias patrimoniales existentes entre las sumas devengadas anualmente por los magistrados de las Altas Cortes y los agentes del Ministerio Público y las devengadas anualmente por los señores Congresistas, las cuales deben imputarse al factor salarial bonificación por compensación, de conformidad con lo ordenado en los decretos 610 y 1239 del 1998 y el consiguiente restablecimiento del derecho.

Como restablecimiento de derecho pide se ordene: **1)** Que se declare la Nulidad del acto Administrativo contenido en el oficio No. 00820 del 30 de diciembre de 2016, proferido por la Nación Procuraduría General de la Nación, mediante el cual le fue denegada una reclamación de nivelación salarial a la doctora Ana Catalina Noguera Toro, conforme los decretos 610 y 1239 de 1998, en su condición de Procurador Judicial II de Cartagena, por el lapso comprendido entre el 14 de mayo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2016. **2)** Que se ordene a la demandada a reconocer, liquidar y cancelar a la parte actora, las Diferencias existentes entre las sumas devengadas anualmente por los señores CONGRESISTAS y la devengada anualmente por los MAGISTRADOS DE ALTAS CORTES, en el equivalente al 80% de esas diferencias, e imputárselas al ítem salarial: BONIFICACION POR COMPENSACION, de conformidad



con lo ordenado en los decretos 610 y 1239 de 1.998 mediante los cuales se creó a favor de los MAGISTRADOS DE TRIBUNAL Y SUS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO una bonificación por compensación, la cual sumada a todos los otros factores salariales equivalga al 80% de lo que perciben los MAGISTRADOS DE LAS ALTAS CORTES. 3) Que las sumas cuyo reconocimiento se ordene en la sentencia de mérito sean indexadas en los términos del art. 187, inciso 4 del CPACA. 4) Que se le dé cumplimiento al fallo de mérito, dentro de los términos señalados en los artículos 192 y 195 del C.C.A., ordenando los intereses que se generen a partir de la ejecutoria del mismo y hasta la cancelación de las sumas que se deban reconocer para su cumplimiento. 5) Que se condene en costa a la demandada conforme lo regulado en el artículo 188 del CCA, en virtud de la conducta asumida en vía gubernativa.

Reiteramos nuestra oposición a las pretensiones de la demanda en consideración a que la Procuraduría General de la Nación ya sentó una posición concreta, clara y concisa con respecto a lo pretendido por la parte demandante, esa posición está claramente expresada por la doctora **Ana María Silva Escobar**, Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, en Oficio No. 00820 del 30 de diciembre de 2016, en el cual resolvió petición presentada por el doctor **Alberto Javier Vélez Baena en representación de la doctora Ana catalina Noguera Toro**.

**Ana María Silva Escobar**, Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, dio respuesta a la anterior solicitud en los siguientes términos:

**1. SITUACION ADMINISTRATIVA Y LABORAL DEL PETICIONARIO.** *De acuerdo con el sistema Integrado Administrativo y Financiero de la Procuraduría General de la Nación, SIAF, se constata que durante toda la vinculación laboral como Procuradora Judicial II percibió la bonificación por compensación, en los términos del Decreto 1102 de 2012, por lo que sus ingresos globales anuales se ajustaron al ochenta por ciento (80%) de los devengados también en el año por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional y del Consejo Superior de la Judicatura.*

**2. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION LE PAGO AL PETICIONARIO LA BONIFICACION POR COMPENSACION EN DEBIDA FORMA.** *Como se mencionó en apartes anteriores y puede constatarse en los respectivos soportes de nómina al petionario durante toda su vinculación como Procurador Judicial II, le fue reconocida y pagada en debida forma la bonificación por compensación, en la forma señalada en el Decreto 1102 de 2012, por lo que sus ingresos globales anuales se ajustaron al ochenta por ciento (80%) de los devengados también en el año por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional y del Consejo Superior de la Judicatura.*

En lo que se refiere a la violación del **derecho fundamental de la igualdad y a la favorabilidad en materia laboral y prestacional** es preciso señalar que, en el caso subjudice no se puede indagar violación a los citados derechos fundamentales, pues se trata de **regímenes diferentes con consecuencias salariales y jurídicas diferentes**, de suerte que, lo prohibido constitucionalmente es el trato desigual antes situaciones idénticas, cosa que no ocurre en el presente caso, toda vez que desde el momento que fue nombrada la doctora **ANA CATALINA NOGUERA TORO** como Procuradora Judicial II, la entidad le ha reconocido y pagado la Bonificación por Compensación sobre el 80 %, con fundamento en el Decreto 1102 de 2012, es pertinente aclarar que, la bonificación por compensación en los términos del decreto en cita, no tendría efectos para reliquidar prestaciones distintas a los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, dado que, conforme al inciso segundo del artículo



primero ibídem dicha bonificación *“la Bonificación por Compensación, pagadera mensualmente, sólo constituye factor salarial para efectos del ingreso base de cotización del sistema General de Pensiones y del sistema General de seguridad Social en salud en los términos de la ley 797 de 2003”* por lo que no se puede aplicar ningún otro emolumento salarial o prestacional distinto.

Así mismo, es importante considerar que la Procuraduría General de la Nación ha venido liquidando, reconociendo y pagando la bonificación judicial a favor de los Procuradores Judiciales II, y entre ellos a la doctora ANA CATALINA NOGUERA TORO, teniendo en cuenta además de la normatividad aplicable, las certificaciones expedidas por la Dirección Ejecutiva de administración Judicial, mediante las cuales se ha informado la relación de ingresos de los Magistrados de las altas cortes para cada uno de los años liquidados. A este respecto, es importante precisar que en estricto rigor jurídico el referente para la liquidación de la bonificación judicial, son los ingresos percibidos por los magistrados de las altas cortes o, lo que es lo mismo, no lo son los devengados por los congresistas, en ese sentido, entonces, es de notar que la reliquidación de la prima especial de algunos ex magistrados de alta corte solamente ha sido efectuada por disposición judicial, previo análisis de cada caso en particular y concreto por parte de la jurisdicción, y no una regla generalizada para todos los magistrados –actuales-, que conlleve a su turno a la reliquidación del ingreso de los funcionarios cuya remuneración dependa del monto total de los percibidos por aquellos.

Tampoco hemos vulnerado convenios, ni tratados internacionales en materia laboral, en la medida que es el Gobierno Nacional quien fija los salarios y no esté Ministerio Público, igualmente hemos sido respetuosos del debido, atendiendo sus peticiones y dando las explicaciones del caso, por lo tanto no existe vulneración alguna en este sentido.

## **EXCEPCIONES**

- **LA INNOMINADA**

Prevista en el artículo 164, inciso segundo del C.C.A., esto es, “cualquiera otra que el fallador encuentre probada”

## **PETICIONES**

1. Que se desechen por improcedentes todas y cada una de las pretensiones de la parte actora y se declare que la Procuraduría General de la Nación, no tiene ninguna responsabilidad en los hechos que originaron este proceso.
2. Sírvase reconocermé personería para actuar.

3  
100



## NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho o en la Procuraduría Regional Bolívar, ubicada en el Centro Calle de la Chichería No. 38-68 de Cartagena, a los correos [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co) y [apuello@procuraduria.gov.co](mailto:apuello@procuraduria.gov.co).

Del señor Conjuez,



**ALFONSO NAZARET PUELLO ALVEAR**  
C.C. No. 73.109.725  
T.P. No. 59.964 C S de la J

4  
105

**Alfonso Nazaret Puello Alvear**

---

**De:** Alfonso Nazaret Puello Alvear  
**Enviado el:** martes, 23 de julio de 2019 10:03 a.m.  
**Para:** Grupo Nomina  
**Asunto:** RV: Oficio F.Pereira - A.C.Noguera 23.07.2019  
**Datos adjuntos:** Oficio APA- F.Pereira A.C.Noguera.23.07.2019.pdf

**Importancia:** Alta

<b>Seguimiento:</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Entrega</b>
	Grupo Nomina	Entregado: 23/07/2019 10:03 a.m.

Buen día, podrían colaborarme con esta solicitud, muchas gracias



**Alfonso Nazaret Puello Alvear**  
Profesional Universitario Gr17  
Procuraduría Regional Bolívar  
[apuella@procuraduria.gov.co](mailto:apuella@procuraduria.gov.co)  
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 54114  
CALLE DE LA CHICHERÍA CARRERA 5 A # 38-64/68, Cartagena, Cód. Postal 130001

**De:** Alfonso Nazaret Puello Alvear  
**Enviado el:** martes, 23 de julio de 2019 08:36 a.m.  
**Para:** Fernando Pereira Toro  
**CC:** Yaleth Sevigne Manyoma Leudo  
**Asunto:** RV: Oficio F.Pereira - A.C.Noguera 23.07.2019  
**Importancia:** Alta

Cartagena de indias, 23 de julio de 2019

Doctor  
FERNANDO PEREIRA TORO  
Asesor Grupo Nómina PGN  
Bogotá D.C.

Cordial saludo:

Muy comedidamente le solicito su colaboración en la elaboración y envío del certificado sobre la totalidad de los factores salariales y prestacionales devengados por la Dra. Ana Catalina Noguera Toro con C.C. 52.618.654 como Procuradora Judicial li, incluyendo lo percibido por concepto de cesantías e interés de cesantías durante el tiempo que laboró para la entidad.

Lo anterior para aportar al proceso 2018-0150-01 que cursa en el Tribunal administrativo de bolívar como antecedente administrativo y dar cumplimiento al art.175 del CPACA.

Atentamente,



**Alfonso Nazaret Puello Alvear**  
Profesional Universitario Gr17  
Procuraduría Regional Bolívar  
[apuella@procuraduria.gov.co](mailto:apuella@procuraduria.gov.co)  
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 54114

**De:** Proc. Regional Bolivar  
**Enviado el:** martes, 23 de julio de 2019 08:29 a.m.  
**Para:** Alfonso Nazaret Puello Alvear  
**Asunto:** Oficio F.Pereira - A.C.Noguera 23.07.2019

Cartagena, 23/07/2019

Respetado(a) Doctor(a): PUELLO

Nos permitimos enviarle el documento escaneado que solicitó.

Cordialmente,



**Despacho Procuraduría Regional Bolivar**  
**[regional.bolivar@procuraduria.gov.co](mailto:regional.bolivar@procuraduria.gov.co)**

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 54106

CALLE DE LA CHICHERÍA CARRERA 5 A # 38-64/68, Cartagena, Cód. Postal 130001





*Alfonso*

5+  
102

Doctor  
**URIEL ANGEL PEREZ MARQUEZ**  
Conjuez  
Tribunal Administrativo de Bolívar  
E. S. D.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
Radicado: E-2019-346092 13/06/2019 9:06:50  
E-2019-346092.txt



<b>REFERENCIA</b>	<b>: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>: 13001-23-33-000-2018-00150-01</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>: ANA CATALINA NOGUERA TORO</b>
<b>ACCIONADA</b>	<b>: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>

**EDNA JULIETA RIVEROS GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.791, en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, nombrado mediante Decreto No. 918 del 01 de abril de 2019, teniendo en cuenta las funciones delegadas mediante Resolución No.274 del 12 de septiembre de 2001, confiero poder especial, al doctor, **ALFONSO NAZARET PUELLO ALVEAR** para que asuma la representación de la Entidad en la Acción de la referencia.

El apoderado, queda ampliamente facultado para adelantar las diligencias que considere necesarias en defensa de los intereses encomendados, especialmente para conciliar conforme las instrucciones del comité de conciliación de la Entidad.

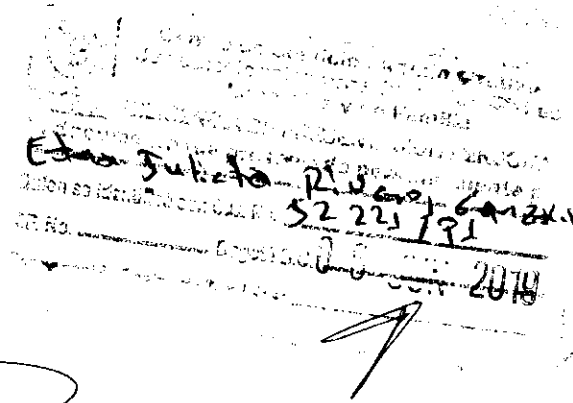
Sírvase reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,

*[Signature]*  
**EDNA JULIETA RIVEROS GONZALEZ**  
Jefe Oficina Jurídica (E)

Acepto,

*[Signature]*  
**ALFONSO NAZARET PUELLO ALVEAR**  
C.C. No. 73.109.725  
T.P. No. 59.964 del C. S. de la J.





DECRETO No.

918 de 2019

( 01 ABR. 2019 )

"Por medio del cual se hace un encargo de funciones".

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGUESE, a EDNA JULIETA RIVEROS GONZÁLEZ,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.221.791, Asesor, Código 1AS, Grado 25, del Despacho del Procurador General, asignada a la Oficina Jurídica, las funciones de Jefe de Oficina, Código 1JO, Grado 25, de la Oficina Jurídica, mientras se nombra y posesiona su titular.


**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 01 ABR. 2019

**FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**

7  
104

	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	9/11/2017
	SUB-PROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	10/11/2017
	ACTA DE POSESIÓN	Versión	3
	REG-GH-VP-006	Página	1 de 1

ACTA DE POSESIÓN N°. Nº 0255

Fecha de posesión 02 ABR. 2019

En la ciudad de Bogotá, D.C.

En el despacho del **SECRETARIO GENERAL**

Se presentó la doctora **EDNA JULIETA RIVEROS GONZÁLEZ**

Quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.221.791 de Bogotá, Asesor Código 1AS, Grado 25, del Despacho del Procurador General de la Nación, asignada a la Oficina Jurídica.

Con fecha de nacimiento 6 de mayo de 1974

Con el fin de tomar posesión del encargo de las funciones del cargo de jefe de la Oficina Jurídica, Código 1JO, Grado 25, mientras se nombra y posesiona su titular.

En el que fue nombrada en encargo de funciones

Con Decreto N°. 918 del 1° de abril de 2019

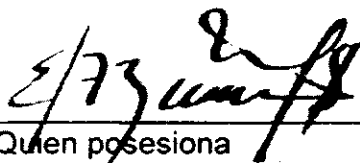
Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por el Jefe de la División de Gestión Humana, de acuerdo con el cual la nombrada cumple con los requisitos señalados en el Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Funciones vigente para el desempeño del cargo.

La nombrada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000 ó 126 de la Constitución Política.

Acto seguido el doctor **EFRAÍN ALBERTO BECERRA GÓMEZ**, procedió a tomar el juramento de ley a la posesionada, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir de: 02/04/2019

En consecuencia, se firma como aparece,

  
\_\_\_\_\_  
Quien posee

  
\_\_\_\_\_  
La posesionada



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 274 DE 19  
( 12 DE 2001 )

"Por medio de la cual se delegan unas funciones"

Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; los numerales 7° y 8° y el parágrafo del artículo 7° del Decreto 262 de 2000 y el artículo 9° de la ley 489 de 1998, y el artículo 7° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, el ejercicio de las funciones que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; los numerales 7° y 8° y el parágrafo del artículo 7° del Decreto 262 de 2000 y el artículo 9° de la ley 489 de 1998, y el artículo 7° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley.

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION**

**RESERVA** de las facultades que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; los numerales 7° y 8° y el parágrafo del artículo 7° del Decreto 262 de 2000 y el artículo 9° de la ley 489 de 1998, y el artículo 7° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7°, numeral 1° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, "Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares".

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7°, numeral 7° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, "Escribir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley".

Que el cumplimiento de las funciones a cargo de la Procuraduría General de la Nación debe inspirarse en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y en particular en los postulados de eficacia, celeridad y economía.

Que para asegurar la oportuna defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación, se hace indispensable delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquella deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

Que según lo consagrado en el Artículo 7°, numeral 8° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, distribuir entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, las funciones y competencias atribuidas por la Constitución y la ley a la Procuraduría General de la Nación.

EDGAR JOSE BARRA RAMAZON  
Procurador General de la Nación

9  
106

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan unas funciones"

Que según lo dispuesto en los numerales 2º y 4º del artículo 15 del Decreto 262 de 2000, corresponde a la Oficina Jurídica representar a la entidad en los procesos judiciales y acciones de tutela en los cuales ésta sea parte demandante o demandada y coordinar la intervención judicial que realicen los Procuradores Regionales en defensa de la Nación - Procuraduría General de la Nación.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000 y en el artículo 9º de la ley 489 de 1998, el Procurador General de la Nación puede, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

**RESUELVE:**

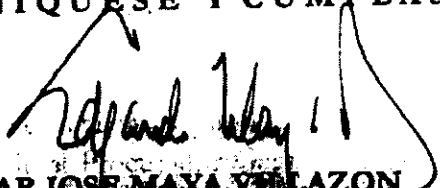
**ARTICULO 1º.-** Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

**ARTICULO 2º.-** El Jefe de la Oficina Jurídica presentará mensualmente ante el Despacho del Procurador General de la Nación, una relación de los poderes conferidos.

**ARTICULO 3º.-** La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C. a los 12 SET. 2001

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EDGAR JOSE MAYA VELAZON**  
Procurador General de la Nación